

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 \*

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del referido Instituto, de 24 de Diciembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del Fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1916.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1917.

RUIZ JIMÉNEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### REGLAS

para la distribución de las bonificaciones de invalidez y de Mutualidades escolares.

1.ª Se destinarán 60.000 pesetas del capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 5.º, del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Previsión por medio del seguro directo o del reaseguro.

2.ª Se entenderá por incapacidad absoluta, a los efectos del art. 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:

a) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

b) La lesión funcional del aparato loco-

motor que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga a la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a).

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

e) La enajenación mental incurable.

f) Las lesiones orgánicas o funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica o tóxica, o por cualquiera otra causa, que se reputen incurables.

g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.ª No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

a) A los que padecieren invalidez con anterioridad a su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión.

b) A los que se hubiesen inscrito a mayor edad de cincuenta años.

c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión.

d) A los inválidos por acto voluntario, o por alcoholismo, o por hecho que implique infracción legal o reglamentaria.

e) A los acogidos en un Manicomio o Asilo a cargo de la Beneficencia pública o privada.

f) A los que, por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales, correspondiera al menos una pensión de 365 pesetas anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata.

g) A aquellos cuyo promedio de imposiciones sea inferior a una peseta mensual.

h) A los que no tengan derecho a percibir bonificación ordinaria.

4.ª La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez, por haber sido certificadas de incurables, privará al sujeto de la bonificación una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativo que el Instituto designe.

5.ª El subsidio extraordinario del fondo destinado a favorecer a los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas consistirá en una renta adicional inmediata, a capital cedido, que sumada a la inmediata que correspondiera a la pensión contratada por el titular de que se trate, conforme al artículo 75 de los Estatutos, no sea menor de 0,50 pesetas diarias ni mayor de una peseta diaria.

6.ª Tendrán derecho a una renta inmediata de 0,50 pesetas diarias, salvo lo prescrito en la regla 10, los titulares que a razón de las imposiciones hechas y de las bonificaciones generales correspondientes no hubieran llegado a constituirse una pensión superior a dicha cuantía, aun suponiendo la continuidad de su desembolso.

7.ª Los titulares ingresados en el Instituto cumplidos los treinta y cinco años y antes de llegar a los cincuenta años, que se hubieren constituido con sus imposiciones y con las bonificaciones ordinarias o referentes, al llegar a la edad de retiro, una renta de 0,25 pesetas diarias, tendrán derecho a la bonificación especial necesaria para aumentar la pensión hasta 0,50 pesetas diarias.

8.ª La pensión de invalidez se computará a fin del mes siguiente al de la incapacidad; pero no se hará efectiva hasta el mes de Enero inmediato, a no ser que la Junta de gobierno, en vista del estado de fondos, acordase que podía hacerse efectiva inmediatamente.

9.ª Para que la certificación señalada en el párrafo anterior tenga la claridad y fuerza pericial indispensables, estará acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario de que proveerá el Instituto Nacional de Previsión a los interesados, cuando éstos lo demandaren antes de hacer la solicitud.

10. En caso de insuficiencia del fondo especial para subvenir a la conversión de las rentas diferidas en inmediatas, según las reglas precedentes, se someterán a prorrateo los derechos de los titulares a quienes se reconozca dicho beneficio dentro del mismo período.

Este prorrateo se verificará al fin del año económico del presupuesto del Estado, aplicándose la regla 8.ª

El prorrateo tendrá un límite mínimo de pensión diaria de 0,25 pesetas.

Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas a quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo quedarán en expectación de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

11. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversión de los fondos que el Estado consigne en los presupuestos con destino a la protección de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al art. 120 del reglamento.

12. Se destinarán 30.000 pesetas del capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 5.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las libretas de los menores de diez y ocho años que hayan hecho imposiciones personales en el ejercicio anterior y que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción pública.

13. La cuantía de cada bonificación será igual a las imposiciones, hasta un límite máximo de tres pesetas.

14. Si la cantidad indicada de 30.000 pesetas fuera insuficiente, se procederá a su prorrateo.

15. Se aplicarán 10.000 pesetas cada año para constituir un fondo de protección a la ancianidad, que se distribuirán en forma de bonificación a las libretas de pensión de retiro asegurada, reaseguradas y coaseguradas en el Instituto Nacional de Previsión por una acción social extensa, local, comarcal, provincial, regional o nacional, en beneficio de asociados de más de setenta y cinco años, comprendidos en las condiciones de posición económica vigentes para la distribución del fondo general de bonificaciones.

Será condición indispensable que las libretas así bonificadas produzcan una pensión anual que no sea inferior a una peseta diaria ni superior a dos.

16. Si hubiese excedente en los respectivos fondos de protección a la infancia, a la invalidez o a la ancianidad, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

Estas reglas se aplicarán a los imponentes del año 1917, a los imponentes de 1916.

(Aprobadas por Real orden de esta fecha.)

## Diputación provincial

Sesión de 4 de Noviembre de 1916.

Abierta la sesión a las once y treinta minutos de la mañana, presidida por el Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero (Presidente), y con asistencia de los señores Durán (Diputado Secretario accidental), Gil (idem id.), Adame, De Carlos, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández y González, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, Goitia, López Olías, López Rodríguez, Martín Pindado, Martínez Cardeña, Mazzantini, Pi y Arsuaga, Raboso, Richi, Sanz Matamoros, Soria y Zambrana, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

El señor Presidente manifiesta que en virtud de la visita que giró días pasados S. M. la Reina Victoria al Asilo de San José, de que tenían ya conocimiento los señores Diputados, ha enviado la Augusta Dama una cantidad de juguetes para los niños del referido Asilo. Al propio tiempo da cuenta de que en su visita S. M. la Reina elogió el buen régimen del Establecimiento y el celo de la Junta de damas, Hermanas de la Caridad y Empleados administrativos, que están al frente de los servicios, y propone se den las gracias por la visita, por los juguetes regalados y por lo mucho que se preocupa S. M. la Reina por cuanto se refiere a la Beneficencia, y que se coloque una lápida conmemorativa de la fecha de la visita regia en el Asilo de San José.

El Sr. Fernández Fuentes, como Visitador del Establecimiento, se adhiere a las manifestaciones del señor Presidente, y pide que, además de acordarse la colocación de la lápida conmemorativa, se acuerde conste en acta la satisfacción de la Corporación por la visita realizada.

La Diputación acuerda conste en acta su satisfacción por la visita girada al Asilo de San José por S. M. la Reina Victoria, por lo mucho que se preocupa por cuanto afecta a la Beneficencia; que se den las gracias a la augusta Soberana por la visita y por los juguetes que ha regalado a los niños, y que se coloque una lápida conmemorativa de la visita regia en dicho Establecimiento.

Se da cuenta de la excusa de asistencia, por enfermedad, de los señores Bergia y Arroyo.

El Sr. Soria dice que por haber llegado tarde, en la última sesión no le fué posible expresar su gratitud por el acto justo realizado por el señor Ministro de la Gobernación desestimando el recurso contra él interpuesto por varios vecinos del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

Quiere demostrar también su agradecimiento hacia los señores Diputados y hacia el Presidente de la Comisión especial, señor Garma, que pronunció sentidas palabras en favor de su capacidad para actuar en el cargo de Diputado provincial; añadiendo, para satisfacción suya y de sus electores, que el Juez instructor ha dictado auto de procesamiento contra los firmantes de la instancia dirigida al Ministro de la Gobernación por las frases injuriosas que ya rechazó en momento oportuno el señor Presidente de la Diputación.

El señor Presidente manifiesta que constarán en acta las manifestaciones del señor Soria.

La Diputación queda enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación concediendo excepción de subasta para adquirir por administración las drogas y me-

dicamentos necesarios para los establecimientos de la Beneficencia provincial en el año próximo.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo a la Diputación solicite del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de Lozoya a Navarredonda, Navarredonda a Villavieja, Villavieja a Braojos, general de Burgos a Prádena del Rincón, por Piñuécar; Prádena al Cardoso, por Montejo de la Sierra; Torrelaguna a Cabanillas, por Redueña; Cabanillas a Bustarviejo, por Navalafuente; Miraflores a Canencia, Canencia a Lozoya, Lozoya al Puerto de Navafria, Berruenco a Robledillo de la Jara, por Cervera; Robledillo de la Jara a Paredes de Buitrago, por Berzosa y Serrada.

Paredes de Buitrago a Horcajo de la Sierra, por Prádena del Rincón y Horcajuelo; Horcajo de la Sierra al Puerto de La Acebeda, por La Acebeda; Fuente el Saz a la carretera de Ribatejada, por Alalpardo; Vallecas a Vicálvaro, por el camino viejo del Cristo; Vicálvaro a San Fernando, por Coslada; Chamartín de la Rosa a Barajas, por Hortaleza; Meco a la carretera de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey, Talamanca a El Molar, Guadalix a Navalafuente, Torrelaguna al Puente de Uceda, por Torremocha; Corpa a Torres, por Valverde; Zarzalejo a Santa María de la Alameda, por Robledondo; Santa María de la Alameda a la estación, El Boalo a la carretera de Manzanares a La Granja, estación de Zarzalejo a Fresnedillas, Fresnedillas a Colmenar del Arroyo, Valdemaqueda a la carretera de Robledo a Navas del Rey.

De la carretera de Robledo a Navas del Rey al término de Fresnedillas, del término de Fresnedillas a Navalagamella, Navalagamella a Quijorna, Galapagar a Colmenar-rejo, Villamantilla a la carretera de Alarcón a San Martín de Valdeiglesias, por Villanueva de Perales; El Vellón a Colmenar Viejo, por Pedrezuela; Colmenar Viejo a Guadalix, Bustarviejo a Valdemanco, Garganta a la carretera de Lozoya, Moralzarzal a Collado Mediano, Puebla de la Mujer Muerta a Paredes de Buitrago, La Hiruela a Montejo de la Sierra, Buitrago a Paredes de Buitrago y Navarredonda a Gargantilla, que han de contratarse con el Estado, tan pronto como pueda concertarse el pago de las 38.736,38 pesetas a que asciende el débito de la Corporación, por el primitivo contrato celebrado en 15 de Octubre de 1903.

El Sr. Goitia manifiesta que estando pendiente del Ministerio de Fomento la consignación en los presupuestos del Estado de la cantidad para atender a todos estos gastos, la Comisión se creyó en el deber de tener estos trabajos preparados para entrar en el convenio con el Estado y poder obtener los beneficios consiguientes, y, declarados de utilidad pública, conseguir del Estado que subvenga a los gastos de los caminos con el 55 por 100.

Pide se incluya en la relación de caminos que figuran en el dictamen uno para el cual está ya hecho el replanteo, para el que conceden los propietarios afectados todos los terrenos que haya que expropiar; existiendo, además, en dos fincas la piedra necesaria, y ofreciendo los propietarios todo lo que haga falta para la obra, tratándose de un camino que ha de ir al límite de la provincia y ha de unirla con una carretera del Estado, con la ventaja de que el Estado probablemente se hará cargo de dicho camino, que es de Talamanca al final de la pro-

vincia para unirse al de Rubillo y Cogolludo.

El Sr. Soria da las gracias a la Comisión de Fomento por haber aceptado la moción que presentó solicitando la declaración de utilidad pública de la mayoría de los caminos que se incluyen en este dictamen, puesto que en vista de lo que algunos señores Vocales de la Comisión de Fomento han hecho se ha ampliado la petición que proponía.

Solicita que se modifique el trazado del camino vecinal que proponía desde El Molar-Valdetorres a Colmenar Viejo, pasando por Talamanca, por el trazado Valdetorres-Talamanca-El Molar, por estimarlo más conveniente, según ha podido apreciar sobre el terreno, puesto que está a punto de empezar la construcción de una carretera del Estado desde San Agustín a Colmenar Viejo, y, por tanto, el camino vecinal que proponía antes sería innecesario y ocasionaría un gasto mayor a la Diputación, que podrá economizarse cambiándolo por el ramal de Talamanca a El Molar, en cuyo sentido solicita se modifique la proposición que presentó en tiempo oportuno.

El Sr. Goitia dice que, como no se pide más que la declaración de utilidad, no encuentra inconveniente en aceptar la proposición del Sr. Soria, que habrá de ser objeto del estudio correspondiente para introducir la modificación que solicita.

El Sr. Sanz dice que la Comisión no ha hecho más que cumplir con su deber tratándose de asunto de tanta importancia como el que se refiere al fomento de la riqueza de la provincia, interpretando los sentimientos de todos, que desearían ver realizadas todas las obras que se proponen en fecha próxima.

Queda aprobado el dictamen con la adición propuesta por el Sr. Goitia, del camino de Talamanca al límite de la provincia para unirse a Rubillo y Cogolludo, y con la modificación propuesta por el Sr. Soria, cambiando el trazado de El Molar, Valdetorres, Colmenar Viejo, pasando por Talamanca, por el ramal de Talamanca a El Molar.

Son aprobados los dictámenes proponiendo se acceda a la instancia del acogido en el Hospicio Vicente Losada Díaz, concediendo el consentimiento que solicita para ingresar, previo examen, en la Banda de música de Ingenieros.

Proponer a la Diputación se acceda a lo solicitado por el Alumno interno de Medicina D. Luis Vic Ballesteros, retirando la dimisión que presentó del cargo con fecha 1.º de Octubre próximo pasado.

Idem id. se admita la dimisión presentada por los Alumnos internos de Medicina D. Hilario Oroz, D. Rufino Hernangómez, D. José Cayuela, D. Francisco Cuesta y don Federico Jiménez, por haber terminado su carrera.

Idem id. se corra la escala en el Cuerpo de alumnos internos para cubrir las anteriores vacantes, ascendiendo a internos de primera clase, con el haber anual de 730 pesetas, a los tres primeros de segunda don José Cortina Reyner, D. José María Llopis Recio y D. Francisco Martín de Antonio; a segunda clase, con el haber anual de 547,50 pesetas, a los seis primeros de tercera D. Ricardo Rodríguez de Mérida, don Augusto Noguera Ariza, D. Faustino Medrano García Agudo, D. Cándido Ortolaza Gárate, D. José María Ventosa Punzola y D. José Telle; y a tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, a los seis primeros supernumerarios D. Santiago Larregla No-

guas, D. Fernando Garrido Arboledas, D. Laureano Albadalejo García, D. Eusebio Oliver Pascual, D. Antonio Gil Morales y D. Matías García Leal.

Idem id. se admita la dimisión presentada por los alumnos internos D. Luis Fontes, D. Octavio Campos, D. José Sánchez, don Heriberto Villalobos y D. Federico Artega.

Idem id. se corra la escala en el Cuerpo de alumnos internos para cubrir las anteriores vacantes, ascendiendo a internos de primera clase, con el haber anual de 730 pesetas, a los dos primeros de segunda don Enrique Carrasco Cadenas y D. Antonio Andrés García; a segunda clase, con el haber anual de 547,50 pesetas, a los tres primeros de tercera D. Luis Ruigómez Velasco, D. Juan López Sarry y D. Angel Plaza Lozoya; a tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, a los cuatro primeros supernumerarios señorita Doña Elisa Soriano Fischer, D. Luis María Alonso y Alonso, D. Juan Moliner Manrique y D. José Pérez España.

Idem id. quedar enterada del nombramiento interino de encargado del gas y desinfección del Hospital provincial, hecho por el señor Visitador del mismo, con fecha 30 de Septiembre último, a favor de Don Juan López Miguel.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de personal que dice:

Con motivo de la vacante ocurrida por jubilación del Oficial de la clase de terceros D. Ignacio Butragueño, se acuerda proponer a la Diputación la reforma del art. 15 del Reglamento para el servicio interior de las Oficinas, aumentando un turno de libre provisión, y exigiendo determinadas circunstancias para el turno de méritos.

El Sr. Sanz Matamoros entiende que antes de discutir este dictamen se debe aprobar o desechar los nombramientos hechos por la Comisión provincial, y requiere la opinión del Sr. Soria sobre este punto.

El Sr. Soria declara que a su juicio se puede discutir desde luego el dictamen de la Comisión de personal, pero no cree haya inconveniente en acceder a lo que pide el Sr. Sanz Matamoros.

La Diputación acuerda de conformidad con las indicaciones del Sr. Sanz Matamoros, y en su virtud se da cuenta de la resolución de la Comisión provincial, que dice así:

Aprobar la proposición de los Sres. Fernández Morales, Bergia, Raboso y De Carlos, para que las vacantes en el Cuerpo administrativo, anunciadas por acuerdo de este Cuerpo de 19 de Julio último, para su provisión en turno de méritos, sean adjudicadas por el de antigüedad, toda vez que dichos señores no encuentran méritos suficientes en los propuestos por la Comisión especial para su ascenso; votando en contra los Sres. Fernández y Fernández y Vicepresidente, que lo hacen en favor del dictamen de la Comisión especial, y del señor Borrega, que dijo vota en contra porque entre los que han acudido al concurso existen aspirantes que reúnen méritos suficientes para ascender por este turno.

El Sr. Fernández Morales: Recordarán los señores Diputados que los ascensos de los empleados siempre se han hecho por los turnos que marcaba el reglamento; pero por circunstancias especiales, nació una proposición del Sr. Soria, en la que se decía que para que no fueran acosados los Diputados por los que aspiraban a ascender por el turno de mérito, era mejor nombrar

**una Comisión especial de altos empleados**

La proposición se aprobó, y en su virtud se nombró la referida Comisión.

El Sr. Goitia se levantó a combatirla, y la minoría republicana presentó una proposición, en la que pedía que el turno de méritos fuera anulado, porque entendía que no daba lugar más que a recomendaciones, a influencias y a disgustos, y que no resultaba elegido quizás el que más méritos tenía, como lo prueba el que hay quien tiene veintisiete años de servicios en la casa y sigue con el sueldo de 2.000 pesetas.

Eso es lo que hizo la minoría que represento, y por eso no tuve más remedio cuando llegó este asunto a la Comisión provincial, que mantener el criterio de mis compañeros y que fuera la antigüedad el mérito que se apreciara, ya que no eran suficientes los alegados por los aspirantes.

Yo hubiera querido hacer la excepción de uno de ellos, pero esto se hubiera creído como un caso de favoritismo, y la proposición se aprobó por seis votos contra tres.

En este estado pasó el asunto al Gobierno civil, y luego vinieron los recursos interpuestos por algunos empleados.

No tengo gran empeño en sostener aquella proposición, consecuencia de un criterio anterior de la minoría que represento, porque en el fondo parece fuera de duda que son los que propone la Comisión especial los que deben proponerse en justicia, ya que por estar los que la forman más cerca de los empleados son los que pueden informar; pero de todas maneras, lo dejo a la resolución de la Diputación, bien entendido que sería preferible continuaran las cosas como anteriormente, y que en lo sucesivo se entienda que tanto el nombramiento de personal por el turno de méritos como por el de antigüedad, es de la incumbencia de la Comisión de personal, dando por última vez la razón a la Comisión especial.

El Sr. Sanz Matamoros: Se plantea una cuestión nueva, que es necesario que la Comisión provincial, por boca del señor Vicepresidente, recoja o rechace.

El Sr. Fernández Morales ha hablado en un tono de armonía que realmente supone que desiste de lo que él hizo en la Comisión provincial; porque ha dicho que no tendría inconveniente que la Comisión provincial, por última vez, diera la razón a esa junta de jefes.

De modo que, antes de empezar a discutir este asunto, requiero a la Comisión provincial, por medio de su Vicepresidente, para que diga si acepta la propuesta del señor Fernández Morales, que debe tener tanta importancia como la suya anterior, ya que aquella estuvo hecha en forma poco más o menos parecida a la de hace un momento.

(Continuará.)

**Ayuntamientos**

**VELILLA DE SAN ANTONIO**

Los contribuyentes de este término municipal que hubieren sufrido alteración en su riqueza por alta o bajarán conocimiento a esta Alcaldía durante todo el próximo mes de Abril, por medio de relaciones duplicadas y separadas, en los conceptos de rústica o urbana.

A dichas relaciones debe acompañarse documento que justifique haber satisfecho

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Correos y Telégrafos**

**CORREOS**

**Sección 2.ª - Negociado 15.**

Relación de los pliegos de Valores declarados destinados a la provincia de Madrid que, cumplido el tiempo reglamentario de depósito, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL para que las personas que se crean con derecho a ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número del pliego.	Fecha de la imposición.	Punto de origen.	Nombre del destinatario.	Punto de término.	Valor declarado. — Pesetas.
1.581	12 de Agosto de 1915 .....	Madrid.	Don Andrés Gistac.....	Barcelona.....	250
432	12 ídem ídem.....	Idem.	E. Layer.....	Sector postal núm. 10	50
433	2 ídem ídem.....	Idem.	M. A. Brujas.....	Idem ídem. núm. 84 ..	50
548	5 de Septiembre de 1915..	Idem.	Juan Rodríguez.....	Candlarío.....	1 000
5.381	10 de Diciembre de 1915..	Idem.	S. Barbet.....	Burdeos.....	20
6.242	23 de Octubre de 1915....	Idem.	Julián Heras.....	Jerez de la Frontera..	150
13.561	21 de Diciembre de 1915...	Idem.	Angel Rivas.....	C. de Sayago.....	100
15	11 de Enero de 1916.....	Idem.	Geay Claverie.....	Bayonne.....	15
12.811	11 de Diciembre de 1915...	Idem.	Juan Antonio Andrés Muñoz.....	Aliaga.....	100
2.262	4 de Marzo de 1916.....	Idem.	Doña Blanca García.....	Barcelona.....	1.500
516	31 de Enero de 1916.....	Idem.	Don Joaquín Llovet.....	Idem.....	200

Lo que se hace público a los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el Régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 29 de Marzo de 1917.—P. El Director general, Firmado.

(Núm. 1.446.)

los derechos de transmisión de dominio y certificación de la finca o fincas objeto de la alteración, expedida por la oficina de conservación Catastral de esta provincia, para los efectos del reparto de contribución en el próximo año de 1918.

Velilla de San Antonio, 31 de Marzo de 1917.

El Alcalde,  
Hermenegildo Díez.

(Núm. 1.485.)

**BUSTARVIEJO**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza urbana durante el año transcurrido, presentarán en el mes de Abril en esta Secretaría las correspondientes declaraciones juradas de altas y bajas, consignando el título traslativo de dominio y la carta de pago de los derechos a la Hacienda, para poder confeccionar en el mes de Mayo el apéndice al registro fiseal de urbana.

Bustarviejo, a 30 de Marzo de 1917.

El Alcalde,  
Manuel Plaza.

(Núm. 1.484.)

**VILLALBILLA**

Para confeccionar los apéndices de rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución por dichas riquezas para el año próximo de 1918 se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten durante todo el mes de Abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y carta de pago que justi-

fique haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Villalbilla, 31 de Marzo de 1917.

El Alcalde,  
Pedro Iraola.

(Núm. 1.483.)

**Tesorería de Hacienda**

DE LA  
**PROVINCIA DE MADRID**

**CONTRIBUCION ACCIDENTAL  
Y UTILIDADES**

Año de 1917.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 9 de Abril de 1917.

El Tesorero de Hacienda,  
José María Antelo.

**Audiencia de Madrid**

El Procurador Don Eduardo Morales, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia de diez y ocho de Octubre del año último, que revocó el del Ayuntamiento de diez de Mayo anterior, que dispuso que todo el pescado que por Don Luis Lamigueiro, dueño de las «Pescaderías Coruñesas», se introdujera en esta capital, se llevara al Mercado de los Mostenses para su reconocimiento facultativo; habiéndose acordado por el Tribunal provincial contencioso-administrativo que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; haciendo saber la interposición del recurso a los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 28 de Febrero de 1917.

El Secretario de Sala,  
Lcdo. Ramón A. Valdés.

(Núm. 1.500.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**CONGRESO**

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, ha correspondido por reparto un escrito del Procurador Don Ramón Calabria y Botella, en

nombre de Don Ramón García e Iparraguirre, natural de esta capital, hijo legítimo de Don Ramón y Doña María Josefa, en solicitud de que se le autorice en unión de sus hijos legítimos habidos de su matrimonio con Doña Dolores Culebras Aragonés, llamados Don Ramón Miguel y Don Luis Angel García Culebras, de veinticuatro y diez y ocho años de edad, respectivamente, y demás sucesores legítimos, a usar los dos apellidos de «García e Iparraguirre» como uno solo, o sea «García-Iparraguirre»; y por providencia de dos del actual se ha acordado publicar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello dentro del perentorio término de tres meses.

Madrid, 3 de Abril de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,  
Eduardo Chalud.

El Secretario,  
P. S.,  
Bonifacio Juárez.  
(A.—203.)

#### LATINA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, delegado para la inspección del Registro de la Propiedad de la zona del Mediodía, de la misma, se anuncia por medio del presente que se ha comenzado a instruir expediente sobre devolución de la fianza que el que desempeñó el cargo de Registrador de la Propiedad de dicha zona, Don Francisco de la Concha y Alcalde, tenía constituida, a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, la que ejercitarán en este Juzgado dentro del término de tres meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que habiere lugar en derecho.

Madrid, veintuno de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

M o y a .

El Secretario,  
Juan García Inés.  
(C.—72.)

#### PALACIO

En el expediente que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio promovido por Don Florencio Hernanz de la Fuente, sobre que se declare la nulidad de ocho títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a cinco de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El señor Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte; habiendo visto el presente incidente promovido por Don Florencio Hernanz de la Fuente, industrial y vecino de Madrid, representado por el Procurador Don Saturnino Pérez Martín y defendido por el Letrado Don Ramiro Alonso de Villapardierna, sobre que se declare la nulidad de ocho títulos extraviados, en cuyo expediente es parte el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública.

Fallo:

Que debo declarar y declaro la nulidad de los ocho títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, tres de la serie A, de a quinientas pesetas nominales, números doscientos treinta y dos mil quinientos trece y catorce y setecientos veintiséis mil ciento ocho; dos de la serie B, de a dos mil quinientas pesetas nominales uno, números treinta y seis mil setecientos ochenta y uno y ochenta y dos, y tres de la serie C, de a cinco mil pesetas nominales uno, números cuarenta y un mil trescientos sesenta, cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cinco y sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis, y transcurridos que sean cinco años, desde la fecha de la denuncia, o sea desde veintidós de Enero de mil novecientos diez y seis, en que tuvo lugar la publicación de aquélla en la *Gaceta de Madrid*, sin que haya habido oposición, se entenderá que no tienen valor alguno los ocho títulos de la Deuda perpetua ya mencionados, mandando en su lugar se emitan y expidan por el Estado a favor del demandante Don Florencio Hernanz de la Fuente o de quien en su día represente sus derechos los necesarios duplicados, y se declara asimismo que una vez transcurrido el término de un año, desde la publicación de la denuncia, se entreguen los intereses devengados o por devengar de los aludidos títulos al demandante Don Florencio Hernanz de la Fuente o sus derechohabientes, si prestase caución, y caso de no prestarla, le serán entregados dichos intereses transcurridos tres años, desde la publicación de la denuncia.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y fallo se publicará en la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

La sentencia, cuyo encabezamiento y fallo quedan copiados, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a tres de Abril de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante.  
(A.—204.)

#### LATINA

Castillo Viñau (Joaquín), natural de Caspe, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y tres años, hijo de Juan y Tomasa, domiciliado últimamente en la calle de Jesús y María, 23, segundo derecha, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Latina, Secretaría de García Inés.

(B.—931.)

#### HOSPITAL

Antonio Nicolás Papaseit, natural de Zaragoza, hijo de Manuel y Teresa, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y siete años al delinquir, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Sebastián Herrera, núm. 3, taller, procesado por estafa, sumario núm. 443-1907, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, a fin de que ingrese en la Cárcel a cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto

mayor que le ha sido impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 23 de Febrero de 1917.

Ricardo Cobos.

El Secretario: Sr. Moreno Pastor,  
P. S.,  
Cándido Rodríguez.

(B.—932.)

#### GENTRO

Lagardia (Manuel), cuya demás filiación y circunstancias se desconocen, procesado por hurto en causa núm. 1.092-916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Ferrer, a responder de los cargos y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 19 de Febrero de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,  
P. O.,  
José Medina.  
(B.—933.)

#### HOSPITAL

Julián Alvarez, apodado «El Tarta», cuyas demás circunstancias se ignoran, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por hurto, sumario 59 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 17 de Febrero de 1917.

Ricardo Cobos.

El Secretario,  
señor Moreno Pastor,  
P. S.,

Cándido Rodríguez.

(B.—934.)

Severo Leonardo Martín Sayús, apodado «El Risas», cuyas demás circunstancias se ignoran, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Manuel Blencinto, procesado por hurto, sumario 59 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 17 de Febrero de 1917.

Ricardo Cobos.

El Secretario,  
Sr. Moreno Pastor,  
P. S.,

Cándido Rodríguez.

(B.—936.)

Constancio Mialdea Polo, apodado «El Pastelero», cuyas demás circunstancias se ignoran, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de los Requeñas, procesado por hurto, sumario 59 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, para notificarle el auto de procesamiento y prisión

dictado en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 17 de Febrero de 1917.

Ricardo Cobos.

El Secretario,  
Señor Moreno Pastor,  
P. S.,  
Cándido Rodríguez.

(B.—935.)

#### HOSPICIO

Grego (Isidora) «La Villegas», domiciliada últimamente en la calle del Humilladero, Concert Madrileño, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito del Hospicio o será puesta en la Cárcel de su sexo en clase de presa comunicada.

Madrid, 19 de Febrero de 1917.

V.º B.º

El Juez,  
José Oppelt.

El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena.

(Núm. 977)

(B.—1.183.)

Carro García (Valentín), se ignora sus demás circunstancias personales, domiciliado últimamente en la calle de la Escalinata, 8 y 10, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del señor Taracena, para responder a los cargos que le resultan y ser reducido a prisión en la cárcel de esta Corte.

Madrid, 14 de Marzo de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,  
José Oppelt.

El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena.

(B.—1.048.)

Oliva Robledano (Castora de la), natural de Yepes (Toledo), de estado viuda, profesión sirviente, de cuarenta y siete años, domiciliada últimamente en la calle de Fuenarral, 51 duplicado, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. Taracena, para ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 10 de Marzo de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,  
J. Oppelt.

El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena.

(Núm. 1.187.)

(B.—1.056.)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Miguel Pérez Manzón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segunda día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.679 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Febrero de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.095.)

(B.—995.)